

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00160
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	OSCAR RAFAEL MUÑOZ PALMA
FECHA	AGOSTO 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que la parte demandante subsanó la demanda de la referencia y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, agosto (09) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, mediante impulso de fecha 07 de julio de 2021, el Dr. WILSON MAZENETT VILLANUEVA, actuando como apoderado judicial del extremo demandante, subsanó la demanda de la referencia aportando Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, con el cual se pudo validar la remisión del poder para actuar desde correo inscrito certificado.

De otra parte, da cuenta esta instancia que en auto de fecha 30 de junio de 2021, por error involuntario, se omitió solicitar a la parte demandante copia legible de la Escritura Pública 5655 del 25 de noviembre de 2013, a través de la cual, se le otorgó poder a la Dra. Magdalena Londoño Gaitán para ceder a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., los derechos y privilegios derivados del contrato de hipoteca contenida en la escritura pública 247 del 04 de febrero de 2015.

Como consecuencia, se ordenará requerir previo a la admisión de la demanda, al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a fin de que suministren la Escritura Pública N° 5655 del 25 de noviembre de 2013, a través de la cual, se le otorgó poder a la Dra. Magdalena Londoño Gaitán para ceder a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., los derechos y privilegios

derivados del contrato de hipoteca contenida en la escritura pública 247 del 04 de febrero de 2015, con su respectiva nota de vigencia.

En vista de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a fin de que suministre la escritura 5655 del 25 de noviembre de 2013 con su respectiva nota de vigencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez